

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2023

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Asunto: Comunicación aviso de siniestro de un tercero.

Respetados Señores,

Por medio de la presente nos permitimos notificarles las reclamaciones recibidas por los señores **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA** identificado con la CC No. 1.030.634.344 de Bogotá y **HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ** identificado con la CC No. 190.726 de Beltrán - Cundinamarca quienes en sede prejudicial y judicial pretenden que con cargo a las pólizas de Cumplimiento No. **475-47-9940000-50901** y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **475-74-99400000-8763** se les reconozca como perjuicios los honorarios que dicen les adeuda el contratista **FUNDESA**. Para lo anterior procedemos a presentar los antecedentes de dichas reclamaciones:

a. ANTECEDENTES

- El 15 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Integración Social (en adelante SDIS) y la Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental (en adelante FUNDESA), suscribieron el Convenio de Asociación No. 11867 de 2021.
- El objeto del mencionado Convenio de Asociación consistía en *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día “estrategia centro día al barrio” del proyecto de inversión 7770”compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente” de la Secretaría Distrital de Integración Social”*.
- El Convenio de Asociación No. 11867 de 2021 tuvo un plazo de ejecución de seis (6) meses y, su valor era de **MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (1,723,475,840.00)**.
- El convenio exigió a FUNDESA constituir en favor de la SDIS una Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. **475-47-9940000-50901** con los siguientes amparos:

AMPARO	DESDE	HASTA
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	17/12/2021	17/01/2024
Calidad del Servicio	17/12/2021	17/07/2025
Calidad del Servicio	17/12/2021	17/01/2023

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



Adicionalmente, suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **475-74-99400000-8763**, cada una expedida con la Aseguradora Solidaria de Colombia.

5. En el contrato las partes estipularon lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARÍA. En todos los casos, EL ASOCIADO es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.”

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social con las personas naturales o jurídicas que contrate EL ASOCIADO para el desarrollo del objeto del convenio. Tampoco existirá vínculo laboral alguno entre EL ASOCIADO, y las personas naturales o jurídicas que contrate la SDIS para el desarrollo del objeto del convenio, por lo tanto se entiende que cada una de las partes firmantes del convenio será responsable por las relaciones laborales y/o prestación de servicios que adquiera en cumplimiento de las obligaciones allí asignadas.”

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga para con la SDIS a mantenerla indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del ASOCIADO.”

6. FUNDESA en ejercicio de su autonomía y para cumplir sus obligaciones, contrató personal profesional y técnico.

7. En el marco de la ejecución del Convenio de Asociación, el supervisor del Convenio reportó el presunto incumplimiento del contrato, y aplicando la ley, la SDIS inició un procedimiento sancionatorio contractual de imposición de sanciones, multas y declaratoria de incumplimiento en contra de FUNDESA.

8. La SDIS mediante Resolución Nro. 95 del 23 de enero de 2023 resolvió *“Declarar el incumplimiento parcial del Convenio No. 11867 de 2021 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL - FUNDESA, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN SERVICIO SOCIAL CENTRO DÍA “ESTRATEGIA CENTRO DÍA AL BARRIO” DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7770 “COMPROMISO CON EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y UNA BOGOTÀ CUIDADORA E INCLUYENTE”, por los hechos objeto de las citaciones con fecha 29 de septiembre de 2022, radicados*



S2022136207 y S2022136210 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución”

9. Dicha decisión fue confirmada mediante Resolución No. 0749 del 11 de abril de 2023.

10. El contratista **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA** presentó reclamación extrajudicial solicitando:

- (i) *Que se declare la responsabilidad administrativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Integración Social por los perjuicios materiales causados al señor Hernán JORGE ALBERTO BARRERAS PINEDA por la omisión en adelantar los procesos tendientes a declarar el incumplimiento del Convenio de Asociación No. 11867 de 2021 con referencia al Lote 1.*
- (ii) *Que se declare la responsabilidad de ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental FUNDESA por los perjuicios materiales causados al señor JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA por el incumplimiento del Contrato de Prestación No. CD-BG-063-22 del 5 de abril de 2022 el cual fue celebrado para el desarrollo del convenio de Asociación No. 11867 de 2021 con referencia al Lote 1.*
- (iii) *Que condene solidariamente a Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Integración Social y de ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental FUNDESA por concepto de indemnización de perjuicios materiales causados al señor JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA a las siguientes sumas: a. Lucro cesante: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'244.583,00 M/CTE) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual. b. CLAUSULA PENAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CONTREINTA CENTAVOS (\$1'291.958,30 M/CTE) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato de prestación No. CD-BG-063-22 del 5 de abril de 2022.*
- (iv) *Que los valores anteriormente relacionados se ajusten o indexen a la fecha en la cual se realice el pago de la condena impuesta.*
- (v) *Que se condene a la demanda a pagar la totalidad de las costas procesales y las agencias en derecho.*



11. El contratista **HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ** presentó reclamación extrajudicial solicitando:

- (i) *Que se declare la responsabilidad administrativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Integración Social por los perjuicios materiales causados al señor HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ por la omisión en adelantar los procesos tendientes a declarar el incumplimiento del Convenio de Asociación No. 11867 de 2021 con referencia al Lote 1.*
- (ii) *Que se declare la responsabilidad de ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental FUNDESA por los perjuicios materiales causados al señor HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ por el incumplimiento del Contrato de Prestación No. CD-BG-031-22 del 11 de enero de 2022 el cual fue celebrado para el desarrollo del convenio de Asociación No. 11867 de 2021 con referencia al Lote 1.*
- (iii) *Que condene solidariamente a Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Integración Social y de ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental FUNDESA por concepto de indemnización de perjuicios materiales causados al señor HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ a las siguientes sumas: a. Lucro cesante: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.555.000,00 M/CTE) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual. b. CLAUSULA PENAL: UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.366.500,00 M/CTE) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato de prestación no. Cdbg-031-22 del 17 de enero de 2022.*
- (iv) *Que los valores anteriormente relacionados se ajusten o indexen a la fecha en la cual se realice el pago de la condena impuesta.*
- (v) *Que se condene a la demanda a pagar la totalidad de las costas procesales y las agencias en derecho.*

12. En las demandas presentadas por las personas antes indicadas, indican que los honorarios que les adeuda FUNDESA deben ser cancelados con la póliza de cumplimiento del contrato, empero también hacen referencia a la póliza de responsabilidad extracontractual. (Se anexan demandas)



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231116-112251-7aa203-38684851
2023-11-16T12:00:34-05:00 - Página 4 de 9

13. En el marco de la conciliación extrajudicial, el comité de conciliación y defensa judicial de la SDIS, analizó el caso y resolvió no proponer fórmula de arreglo, tras considerar que entre la SDIS y FUNDESA no existe solidaridad alguna, por cuanto FUNDESA en su calidad de asociado era el único responsable de la celebración de los contratos que estimara necesarios para el desarrollo y ejecución del Convenio. En ese sentido, no puede colegirse que exista una solidaridad entre la SDIS Y FUNDESA.

Adicionalmente, consideró el comité que en el Convenio de Asociación se pactaron cláusulas de exclusión de relación laboral y de indemnidad. A su vez, que en la cláusula décimo segunda del mismo se dejó constancia que la SDIS no adquiriría vínculo alguno con los subcontratistas o colaboradores del asociado.

14. De manera puntual, en los escritos de las demandas se indica:

“La aseguradora que para este caso es ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA estaría en la obligación de pagar la indemnización de perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad pública, pues como se señaló en el apartado anterior, existe una solidaridad entre las demandadas (FUNDESA y SDIS) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por ende es necesario realizar este proceso judicial para que proceda el reconocimiento de la deuda de los honorarios causados”.

15. Adicionalmente, los demandantes manifiestan en el escrito de la demanda que elevaron una reclamación formal a la Aseguradora Solidaria de Colombia en la que se indicó:

“La compañía de aseguradora debe asumir la indemnización de perjuicios ocasionados como consecuencia de la falta de pago de los honorarios causados, los cuales se relacionan a continuación.

Nombre	Honorarios
ANA MARIA LAVERDE LUQUENA	\$ 13.905.000,00
ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ	\$ 6.832.300,00
PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS	\$ 7.947.000,00
HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ	\$ 5.921.500,00
LUDIN MONTAÑA CONTRERAS	\$ 7.947.000,00
JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA	\$ 6.536.541,00
MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA	\$ 10.042.500,00
MARY ISABEL PINEDA PAEZ	\$ 10.494.500,00
NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ	\$ 5.921.500,00
ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS	\$ 17.767.500,00

16. Así las cosas, indican los demandantes, que la Aseguradora Solidaria de Colombia en respuesta del 11 de 2023, negó las pretensiones elevadas por los subcontratistas, en los siguientes términos:

“Sobre el particular nos permitimos manifestarle, que el alcance de la cobertura de la póliza otorgada se concreta, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual. Ahora bien, de acuerdo a los motivos de la solicitud de indemnización presentada, es claro que estos se originan en el presunto incumplimiento, por parte del tomador del seguro, de las obligaciones de pago generadas con la ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados con los reclamantes, por lo que la responsabilidad es contractual, responsabilidad que no es objeto de cobertura a través de la póliza otorgada.

Por las razones antes expuestas y con base en los artículos 1056 y 1077 del Código de Comercio, y 1602 del Código Civil, Aseguradora Solidaria de Colombia Objeta su reclamación, cabe decir, no accede a la afectación de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475-74-99400000-8763, por falta de cobertura del siniestro reclamado”.

17. En la demanda también hacen referencia a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, empero desconocemos si por dicho amparo los demandantes presentaron reclamación. Es de indicar, que la SDIS presentó recurso de reposición en contra de los autos admisorios de las demandas, empero, de ser estos negados, tendríamos que llamar en garantía a la aseguradora.

Por lo anterior, presentamos las siguientes solicitudes:

b. SOLICITUDES Y MANIFESTACIÓN.

1. Comunicar a la aseguradora las reclamaciones presentadas por los demandantes. (Se anexan demandas)
2. Indiquen si los demandantes **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA** y **HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ** presentaron reclamación y porque amparos.
3. De haber presentado reclamaciones los demandantes **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA** y **HERNÁN RICARDO ROJAS DÍAZ**, nos remitan copia de las respuestas suministradas.
4. Agradecemos cualquier consideración que estime pertinente la aseguradora con ocasión a las demandas impetradas.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231116-112251-7aa203-38684851
2023-11-16T12:00:34-05:00 - Página 6 de 9



Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHÉZ
JEFE OFICINA JURÍDICA
Secretaría Distrital de Integración Social

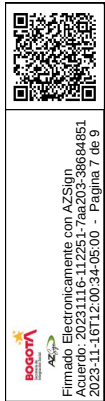
Elaboró: JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN- ABOGADO

En ningún caso los dos campos anteriores pueden quedar solos en la página final.
Las firmas autorizadas están definidas en los Decretos 607 de 2007, Decreto 149 de 2012, Decreto 445 de 2014 y el Decreto 587 de 2017.

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/393437?lang=es>).
El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023216547

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231116-112251-7aa203-38684851

Creación: 2023-11-16 11:22:51

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-11-16 12:00:34



Escanee el código
para verificación

Aprobación: FIRMA

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ

80064872

cjmunozs@sdis.gov.co

SDIS

Elaboración: FIRMA

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN

93402253

jvalderramab@sdis.gov.co

CONTRATISTA

OFICINA ASESORA JURÍDICA



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
S2023216547			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20231116-112251-7aa203-38684851		Creación:2023-11-16 11:22:51	
Estado:Finalizado		Finalización:2023-11-16 12:00:34	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN jvalderramab@sdis.gov.co CONTRATISTA OFICINA ASESORA JURÍDICA	Aprobado	Env.: 2023-11-16 11:22:51 Lec.: 2023-11-16 11:54:44 Res.: 2023-11-16 11:54:52 IP Res.: 186.102.51.113
Aprobación	CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ cjmunozs@sdis.gov.co SDIS	Aprobado	Env.: 2023-11-16 11:54:52 Lec.: 2023-11-16 11:59:42 Res.: 2023-11-16 12:00:34 IP Res.: 190.27.225.68